

“SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DEL DIA 3 DE AGOSTO DE 2006.

En la Sala Capitular de la Casa Consistorial de la Ciudad de Miranda de Ebro, siendo las trece horas del día indicado, se reúnen bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde D. Fernando Campo Crespo, los Concejales D. Julio Bañuelos San Martín, D. Jorge Castro Urbiola, Dña. M^a Jesús Conde Pérez, D. Luis Alberto Egea Álvarez, D. Lorenzo Luis González García, Dña. M^a Aitana Hernando Ruiz, D. Remigio Ibáñez Martín, Dña. Natalia López-Molina López, Dña. M^a del Carmen Mateos Ramos, D. Gustavo Modino Soto, D. Pablo Nieva Muga, D. Santiago Ocejo Lomas, D. Gustavo Salazar Lozano, D. José M^a Santamarta Lasúrtegui, Dña. Ana Isabel Varona García y D. Jesús Ángel Visa Gómez, quienes siendo número suficiente se constituyen en sesión en primera convocatoria, con la asistencia del Oficial Mayor, en funciones de Secretario General de la Excma. Corporación Municipal, D. José Javier Merino Alonso de Ozalla y de la Interventora de Fondos Acctal. Dña. Francisca Miguel Fernández.

Justifican sus ausencias los Concejales Dña. Rosa M^a Barredo Arnaiz, D. Fernando Grijalba López, Dña. Alicia Martínez Sadornil y Dña. Carmen Real González.

1.- Ratificación de la urgencia de la convocatoria.

Abierta la sesión interviene el Sr. Alcalde justificando los motivos de la urgencia. Acto seguido se somete a votación la urgencia de la convocatoria, la cual da el siguiente resultado: Votan a favor de su aprobación, el Sr. Alcalde, D. Fernando Campo Crespo y los Concejales D. Luis Alberto Egea Álvarez, D. Lorenzo L. González García, Dña. Aitana Hernando Ruiz, D. Remigio Ibáñez Martín, Dña. Natalia López-Molina López, D. Gustavo Modino Soto, D. José M^a Santamarta Lasúrtegui, D. Gustavo Salazar Lozano, Dña. Ana Isabel Varona García y D. Jesús Ángel Visa Gómez, que suman 11. Votan en contra los Concejales D. Julio Bañuelos San Martín, D. Jorge Castro Urbiola, Dña. M^a Jesús Conde Pérez, Dña. Carmen Mateos Ramos, D. Pablo Nieva Muga y D. Santiago Ocejo Lomas, que suman 6.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con once votos a favor y seis en contra, por mayoría acuerda ratificar la urgencia de la presente convocatoria.

2.- Ejecución de la Sentencia dictada en el recurso de casación nº 8394/02, interpuesto por D. José Luis Cruz Durana y 7 más contra la Sentencia dictada en los recursos contenciosos-administrativos acumulados nºs 194 y 231/01, y relativos a la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector SUE-I/T “Las Californias”.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 2006, dictada en el Recurso de Casación nº 8394/2002, interpuesto por D. José Luis Cruz Durana y 7 más, anula y casa la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) de 22 de octubre de 2002, dictada en sus recursos contencioso-administrativos acumulados 194 y 231 de 2001, y estima el contencioso-administrativo formulado por D. José Luis Cruz Durana y 7 más contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, adoptado en su sesión de 1 de febrero de 2001, por la que se aprobó definitivamente el Plan Parcial SUE-I/T “Las Californias”, el cual anula por ser contrario al ordenamiento jurídico.

La Sentencia del Tribunal Supremo gira en torno a la alegación formulada por los recurrentes sobre la ausencia de la preceptiva evaluación de impacto ambiental. Manifiesta que ya viene manteniendo una larga línea argumental en relación con la naturaleza de la Declaración de Impacto Ambiental, que la hace incompatible con lo expuesto por la Sala de instancia, sobre su consideración como requisito sus-

ceptible de posterior subsanación. Esto es, dada su especial naturaleza, su carácter necesariamente previo y determinante de muchos aspectos de la autorización, así como el mismo contenido material de la Declaración -que pudo determinar hasta la ubicación del proyecto-, no puede convalidar o subsanar a posteriori una aprobación del planeamiento llevada a cabo sin la previa y necesaria toma en consideración de la citada Declaración. Por ello, declara haber lugar al recurso de casación, anula la Sentencia de 22 de octubre de 2002, y estima el recurso contencioso-administrativo por lo que, en consecuencia, anula el acuerdo de Pleno de 13 de febrero de 2001 por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial SUE-I/T “Las Californias”.

Es decir, la Sentencia anula el Plan Parcial por haberse aprobado con carácter previo a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental de la Evaluación simplificada de Impacto Ambiental, que se produjo por Resolución de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León de 22 de noviembre de 2001, publicada en el BOCYL de 11 de diciembre de 2001.

Con fecha 31 de julio de 2006, el Oficial Mayor emite informe donde señala lo siguiente:

“(…) II.- Con posterioridad a la aprobación del citado Plan Parcial, el Ayuntamiento ha tramitado un expediente de Adaptación del PGOU de Miranda de Ebro a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que fue aprobado definitivamente por Orden del Consejero de Fomento FOM/1349/2005, de 26 de septiembre y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de 10 de marzo de 2006.

III.- El art. 109 del RUCyL, bajo el epígrafe “determinaciones sobre el planeamiento previo”, señala que para los ámbitos sobre los que haya sido aprobado previamente un instrumento de planeamiento de desarrollo, el PGOU debe también establecer determinaciones:

- Debe establecer la ordenación general, optando entre: a) Mantener en vigor el instrumento aprobado como “planeamiento asumido”, limitándose a señalar las determinaciones a las que otorga carácter de ordenación general; b) Derogar el instrumento aprobado, estableciendo nueva ordenación general; o c) combinar ambas posibilidades, manteniendo parcialmente en vigor el instrumento aprobado.

- Cuando por la ejecución de planeamiento de desarrollo previamente aprobado los terrenos hayan alcanzado la condición de suelo urbano consolidado, el PGOU debe establecer la ordenación detallada, pudiendo optar entre: a) asumir como ordenación detallada propia las determinaciones del instrumento aprobado; b) Establecer una nueva ordenación detallada; o c) combinar ambas posibilidades.

Por su parte, el art. 113 señala que la normativa del PGOU debe recoger sus determinaciones escritas de carácter obligatorio, aplicables a las diferentes clases y categorías de suelo. En particular:

- a) Para el suelo urbano consolidado y para los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado en los que el PGOU establezca la ordenación detallada, la normativa debe organizarse en Ordenanzas de Uso del Suelo.
- b) Para los demás sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado y para las áreas de suelo urbanizable no delimitado, la normativa debe organizarse en fichas que sintetizen las determinaciones de ordenación general aplicables a cada sector o área.

IV.- Veamos ahora lo que señala sobre el particular el documento de modificación del PGOU para su adaptación a la LUCyL:

Por un lado, en la Memoria se incluye una ficha de este sector, dentro del epígrafe 1.2. (APD-) ÁREAS DE PLANEAMIENTO EN DESARROLLO EN SUELO URBANIZARLE DELIMITADO, en el que se señala: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL) aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, este Plan General mantiene en vigor los instrumentos de planeamiento de desarrollo aprobados previamente, que considera como “planeamiento asumido”, señalando las determinaciones de ordenación general para cada uno de esos sectores de planeamiento en desarrollo. También se establecen otras determinaciones vinculantes que prevalecerán sobre las contenidas en las propias Fichas del PGOU 1999 o en planeamiento de desarrollo aprobado, que tendrán la consideración de determinaciones de ordenación detallada en los contenidos que fueren legalmente de aplicación. El Plan General incorpora en su documentación gráfica la ordenación detallada propia de cada instrumento de planeamiento de desarrollo aprobado.

La ficha concreta del sector APD-I/T contiene determinaciones de ordenación general y determinaciones de ordenación detallada, entre las que se encuentra la Calificación urbanística, que señala: *“Según la ordenación detallada del Plan Parcial aprobado en este sector de Suelo Urbanizable Delimitado, que se incorpora en la ordenación del Plan General.”*

Por su parte, el Título III del Libro VI de la Normativa, bajo el epígrafe *“Normas particulares del suelo urbanizable”*, en su art. 565, apartados 5 y 6 señala:

“5. Asimismo, en aplicación del artículo 113 del RUCyL, el Plan General incorpora en esta normativa los distintos sectores de suelo urbanizable delimitado en desarrollo del anterior Plan General, consideradas como Áreas de Planeamiento en Desarrollo (APD), y organizadas como Ordenanzas de Uso del Suelo, correspondiendo con las siguientes: -APD-I/T. (PLAN PARCIAL SUE-I/T: “LAS CALIFORNIAS”.

“6. Para el resto del suelo urbanizable, delimitado y no delimitado, el Plan General establece las determinaciones de ordenación general aplicables a cada sector o área, expresadas en las Fichas correspondientes contenidas en la Memoria.”

A continuación, el Capítulo 3º del mismo título, denominado *“Ordenanzas de Uso del Suelo en suelo urbanizable delimitado con Ordenación Detallada”*, señala en su art. 574: *“1. A los efectos de este Plan General, el Suelo Urbanizable Delimitado con ordenación detallada del término municipal de Miranda de Ebro se divide en las zonas siguientes de aplicación de las Ordenanzas de Uso del Suelo, definidas en ámbitos homogéneos correspondientes a cada uno de los sectores así delimitados. 2. Estas Normas establece las Ordenanzas de Uso del Suelo correspondientes a los dos sectores con ordenación detallada definidos en este Plan General; así como recogen las Ordenanzas de Uso del Suelo correspondientes a los ámbitos en desarrollo (APD) de sectores del Plan General anterior.”* (Todos los subrayados son nuestros)

Dentro de dicho capítulo que, como vemos, recoge las Ordenanzas de Uso del Suelo del suelo urbanizable delimitado, se incluye la Sección Quinta: APD (I/T) *“LAS CALIFORNIAS”*, que señala:

“Artículo 585. Ámbito y características

Es el definido en los planos de Ordenación y Gestión del Núcleo Urbano con el código APD (I/T).”

“Artículo 586. Normativa de aplicación.

- 1. En aquellas determinaciones urbanísticas que no contradigan lo establecido en este Plan General, serán de aplicación en este ámbito la normativa particular de su planeamiento de desarrollo aprobado “Plan Parcial del Sector SUE-I/T “LAS CALIFORNIAS”, debiendo considerarse las remisiones realizadas al articulado del Plan General al correspondiente del presente documento de Plan General.*
- 2. Asimismo, serán de aplicación las determinaciones de ordenación general y detallada que se contienen en la Ficha correspondiente de las “Determinaciones para el desarrollo y ejecución del planeamiento” de la Memoria de este Plan General: APD (I/T) “LAS CALIFORNIAS”, entre las que figuran las siguientes determinaciones de ordenación general:*

DENOMINACIÓN APD (I/T): “LAS CALIFORNIAS”

USO PREDOMINANTE: Industrial

DENSIDAD MÁXIMA DE EDIFICACIÓN: 0,535 m² edificable/m²

ÍNDICE DE VARIEDAD DE USO: 30 % de la superficie del sector para uso Terciario

SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS o ADSCRITOS AL SECTOR: 70.214 m²”.

Este expediente de Adaptación del PGOU a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León fue aprobado con posterioridad a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 22 de noviembre de 2001, publicada en el BOCYL de 11 de diciembre de 2001, por lo que ha de entenderse cumplido dicho requisito.

V.- En conclusión, debe entenderse que la ordenación, tanto general como detallada del Sector APD-I/T “Las Californias” aparece contenida en el instrumento de planeamiento general de este Municipio, constituido por el documento de

Modificación del PGOU de Miranda de Ebro para su adaptación a la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Por ello, a juicio del funcionario que suscribe, para la regularización de la situación del citado Sector no es necesaria la aprobación de un nuevo instrumento de planeamiento de desarrollo (Plan Parcial) para el citado sector, sin perjuicio de que sí deberá tramitarse y aprobarse un nuevo proyecto de actuación, con reparcelación, ya que el aprobado ha sido anulado por otra Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de abril de 2006.

En consecuencia, se propone al Pleno, órgano que aprobó el acuerdo anulado: (...) aprobar la ejecución de la sentencia, en los términos expuestos en el fallo de la misma.”

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Infraestructuras y Servicios Finalistas, de 1 de agosto de 2006.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo expuesto, por unanimidad acuerda:

1º.- Quedar enterados de la firmeza de la Sentencia dictada en el Recurso de Casación nº 8394/2002, de que se ha dejado hecha mención.

2º.- Aprobar la ejecución de la Sentencia, en los términos expuestos en el fallo de la misma.

3º.- Remitir el presente acuerdo y el expediente al Departamento de Urbanismo, para su conocimiento y ejecución.

3.- Aprobación definitiva del Plan Parcial de Modificación Puntual de la Ordenación Detallada en el Sector SUE-APD-R.1 “Ronda del Ferrocarril”.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 16 de mayo de 2006, aprobó inicialmente el Plan Parcial de Modificación Puntual de la Ordenación Detallada en el Sector SUE-APD-R.1 “Ronda del Ferrocarril”.

Previamente a la aprobación inicial, fueron solicitados informes a la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, al Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León y a la Diputación Provincial. Hasta la fecha de finalización del periodo de información pública no se ha remitido informe alguno, por lo que los informes deben entenderse favorables, de conformidad con el art. 153.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El expediente fue sometido a información pública mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de 30 de mayo de 2006, Boletín Oficial de Castilla y León de 26 de mayo de 2006 y diario “El Correo” de 23 de mayo de 2006, así como notificación personal a los interesados.

Durante el indicado periodo de información pública ha sido presentada contra el Plan Parcial una sola alegación, por D. Nemesio Merino Garrido, en representación de “Prefabricados VIANPA, S.L.”, con fecha 30 de junio de 2006. El escrito de alegaciones se formula conjuntamente frente al Plan Parcial y frente al Proyecto de Reparcelación del mismo sector, si bien se diferencia claramente la primera alegación (contra el Plan Parcial), del resto (contra el Proyecto de Reparcelación).

Visto el informe del Arquitecto redactor D. Carmelo Loperena Eslava y el Letrado de la Oficina de Gestión Urbanística D. Blas Otazu Amatriain, sobre la alegación presentada, emitido con fecha 26 de julio de 2006.

Visto, igualmente, el informe conjunto del Oficial Mayor y del Arquitecto Municipal, de 28 de julio de 2006, en el que señala lo siguiente:

“FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En la alegación presentada contra el Plan Parcial se expone que dado que la ordenación del anterior Plan Parcial ha sido íntegramente adoptada en el nuevo PGOU de 2005, ya no es posible modificar únicamente el citado Plan Parcial sin modificar el PGOU. En este sentido señala que el Plan Parcial altera determinaciones muy importantes del PGOU, tales como la delimitación del ámbito, la superficie edificable, la superficie de los espacios de cesión obligatoria, los coeficientes de ponderación, y los fondos edificables de 12 metros por otros de 13 metros.

No es cierto lo señalado por el recurrente, por cuanto en el sistema de planeamiento urbanístico regulado por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y su Reglamento, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL), los Planes Generales, de conformidad con el art. 79 de este último, en el suelo urbanizable delimitado, deben establecer la ordenación general y, potestativamente, pueden asimismo establecer la ordenación detallada de aquéllos sectores que se considere oportuno habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo, lo que sucede en este supuesto, mediante la incorporación al PGOU de la ordenación detallada contenida en un Plan Parcial anterior. La ordenación general y la ordenación detallada en dicha clase y categoría de suelo aparecen definidas en los artículos 86 a 88, y 101 a 108 del RUCyL, respectivamente.

Pues bien, de conformidad con el art. 137 del RUCyL, los Planes Parciales son los instrumentos de planeamiento urbanístico adecuados para concretar la ordenación detallada en suelo urbanizable y pueden tener por objeto, en los sectores de suelo urbanizable delimitado con ordenación detallada, completar o **modificar** las determinaciones de ordenación detallada.

En contra de lo señalado por el recurrente no se modifica la delimitación del sector, de acuerdo con la documentación gráfica del sector. Únicamente, se incluye en la memoria del Plan Parcial el dato de la superficie afectada en el Sector, constituida por terrenos privados, y excluyendo del mismo los terrenos de dominio y uso público existentes, lo que no significa que se altere en modo alguno la delimitación del sector.

Tampoco se modifica la superficie edificable ni los fondos edificables, mientras que la superficie de los espacios de cesión obligatoria se modifica, aumentando ligeramente la superficie de los espacios libres públicos, lo que es factible, al tratarse de ordenación detallada, de acuerdo con el art. 101.2 del RUCyL.

Sí se alteran los coeficientes de ponderación, lo que es potestad de los Planes Parciales, al tratarse de ordenación detallada, de acuerdo con el art. 102 del RUCyL.

Vistos los artículos 163, 165, 174 y 175 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.- En consecuencia, se propone (...) desestimar la alegación y aprobar definitivamente el Plan Parcial (...).”

Dada cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras y Servicios Finalistas, de 1 de agosto de 2006.

Antes de proceder a dar paso a las distintas intervenciones de los Grupos Municipales el Sr. Alcalde comunica a los presentes que el próximo martes se llevará a aprobación de la Junta de Gobierno Local el Proyecto de Reparcelación de este mismo sector.

A continuación hace uso de la palabra el Portavoz del Grupo Popular, D. Jorge Castro Urbiola, quien manifiesta que van a apoyar esta propuesta en base a la confianza que les han mostrado los Servicios Técnicos y para poner fin al largo procedimiento habido en este expediente. No obstante, denunciemos la falta de información y ocultación de este tema durante muchos meses, ya que hasta mayo no hemos tenido conocimiento de ello. También aprovechamos para aclarar lo referente a los efectos que esta Sentencia ha tenido respecto a la suspensión de las licencias de obras, la cual seguirá así mientras no sea firme el Proyecto de Reparcelación.

Seguidamente interviene el Concejal de Urbanismo, D. Jesús Ángel Visa Gómez, aclarando que la información se les ha dado puntualmente cuando la han pedido. Vds. la pidieron en el mes de mayo y se les facilitó, por eso no ha habido ocultación alguna. Es evidente que los temas de Urbanismo tienen toda suerte de explicaciones cuando son requeridas o cuando son aportadas por las necesidades del procedimiento.

En esta ocasión es el Concejal de INCIDE, D. José M^a Santamarta Lasúrtegui, quien hace uso de la palabra indicando que él, siendo parte del Equipo de Gobierno, se ha enterado al mismo tiempo que el Partido Popular, y que la solución que ahora se propone ha sido resultado de unas largas reuniones entre todas las partes. Se podrá acusar de mayor diligencia pero no de ocultación, porque ésta no ha existido.

Nuevamente interviene el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Castro Urbiola, manifestando su convencimiento de que tanto el Sr. Santamarta como el Concejale de Urbanismo se han enterado igual que él, pero es que quien ha sido conocedor de todo el tema ha sido el Sr. Alcalde y por lo tanto él debía haber informado.

El Sr. Alcalde manifiesta que lo que su predecesor califica como ocultación es simplemente la prudencia necesaria para llegar a la solución que ahora se ha dado.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo expuesto, por unanimidad acuerda:

1º.- Desestimar la alegación presentada por D. Nemesio Merino Garrido, en representación de “Prefabricados VIANPA, S.L.” contra la aprobación inicial del Plan Parcial de Modificación Puntual de la Ordenación Detallada en el Sector SUE-APD-R.1 “Ronda del Ferrocarril”, en base a los argumentos expresados en los precedentes informes.

2º.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Modificación Puntual de la Ordenación Detallada en el Sector SUE-APD-R.1 “Ronda del Ferrocarril”, promovida por el Ayuntamiento y redactado por el Arquitecto D. Carmelo Loperena Eslava, y cuyo contenido es el siguiente:

- DI-MI Memoria Informativa: Págs. 1 a 14
- DN-MV Memoria Vinculante: Págs. 1 a 15
- DN-NU Normativa Urbanística: Págs. 1 a 8
- Planos:
 - 1. Estado actual
 - 2.1 a 2.2. Ordenación y Gestión.
 - 3. Superposición.

3º.- Notificar el acuerdo a la Comisión Territorial de Urbanismo, a la que se acompañará un ejemplar completo y diligenciado del Plan Parcial, junto con su soporte informático.

4º.- Notificar el acuerdo a la Subdelegación del Gobierno, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad.

5º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de Castilla y León, en los términos establecidos en el art. 175 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Antes de proceder a levantar la sesión, el Sr. Alcalde da cuenta de que en este Salón de Plenos se encuentra un grupo de trabajadores de la empresa “Vesuvius Ibérica Refractarios, S.A.”, instalada en el Polígono de Bayas desde el año 1998 y que se dedica fundamentalmente a la fabricación de piezas refractarias para tratamiento de acero, y para cuya instalación obtuvo una subvención autonómica del 25%.

En estos momentos estos trabajadores tienen una preocupación, que yo como Alcalde comparto, como me imagino que al igual que esta Corporación, de que independientemente de las negociaciones de las condiciones laborales -que yo no voy a entrar- pero que sí me parece que tenemos que darles un apoyo, y en ese sentido voy a mandar una carta a la dirección de la empresa, si este Ayuntamiento lo estima oportuno, en lo que se refiere a la descolocación, porque les han amenazado con marcharse a China, y eso no es de recibo, más cuando las condiciones laborales de dichos trabajadores son prudentes, no son de las mejores de la Ciudad, y por otra parte cuando han recibido una subvención del 25% de la inversión de la Comunidad Autónoma.

Por lo expuesto, comunica que enviará una carta a la referida empresa mostrando el apoyo municipal hacia sus trabajadores en las negociaciones que actualmente están llevando a cabo con la dirección de la misma, en demanda del mantenimiento de los puestos de trabajo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levanta la sesión a las trece horas quince minutos, extendiéndose la presente acta que se somete a la aprobación de los señores asistentes y a la firma del Sr. Alcalde, de todo lo cual, yo, el Secretario General Acctal., doy fe.”